

Ley 2445 de 2025 – Régimen de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante

La **Ley 2445 de 2025** establece el régimen jurídico para la insolvencia de la persona natural no comerciante en Colombia, introduciendo reformas integrales para brindar una "*segunda oportunidad*" a los deudores insolventes.



por gmh abogados

Definición y objeto de la ley

Su objeto principal es simplificar y agilizar los procedimientos de renegociación y liquidación de deudas de personas naturales (incluyendo ahora a pequeños comerciantes), de manera que puedan reestructurar sus obligaciones bajo condiciones justas y eficientes. La ley busca proteger al deudor honesto que enfrenta dificultades financieras, permitiéndole negociar acuerdos de pago sostenibles con sus acreedores o, de ser necesario, liquidar ordenadamente su patrimonio, todo ello garantizando la seguridad jurídica y el respeto de la prelación de créditos.



En síntesis, se trata de una ley de **insolvencia personal** orientada a equilibrar los derechos de los deudores y acreedores, facilitando la recuperación financiera del deudor y asegurando un trato equitativo a todos los acreedores involucrados.

Requisitos de procedencia y legitimación



Persona natural no comerciante en cesación de pagos

Para acogerse al trámite de insolvencia bajo la Ley 2445 de 2025, el solicitante debe ser una **persona natural no comerciante** deudora que se encuentre en situación de **cesación de pagos**. La cesación de pagos se configura cuando el deudor ha incumplido **dos o más obligaciones** a favor de **dos o más acreedores** por más de **90 días**, y dichas obligaciones representan *al menos el 30% del pasivo total* del deudor.



Codeudores y garantes

También califica para el régimen la persona natural que funge como **codeudor o garante** y que se ha visto obligada a incumplir el pago de dos o más obligaciones en las mismas condiciones señaladas.



Pequeños comerciantes

La ley **amplía la legitimación** a ciertos comerciantes personas naturales de pequeña escala. En efecto, **podrán acogerse al procedimiento los "pequeños comerciantes"**, entendidos como aquellos comerciantes cuyas actividades presentan **activos totales inferiores a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)**, *excluyendo el valor de la vivienda de su familia y del vehículo de trabajo*.

Exclusiones específicas

Comerciantes de mayor magnitud

Quedan **excluidos** de este beneficio los comerciantes de mayor magnitud y, de forma expresa, **no podrán acogerse quienes sean controlantes de sociedades mercantiles**, dado que sus situaciones se rigen por otros regímenes de insolvencia.

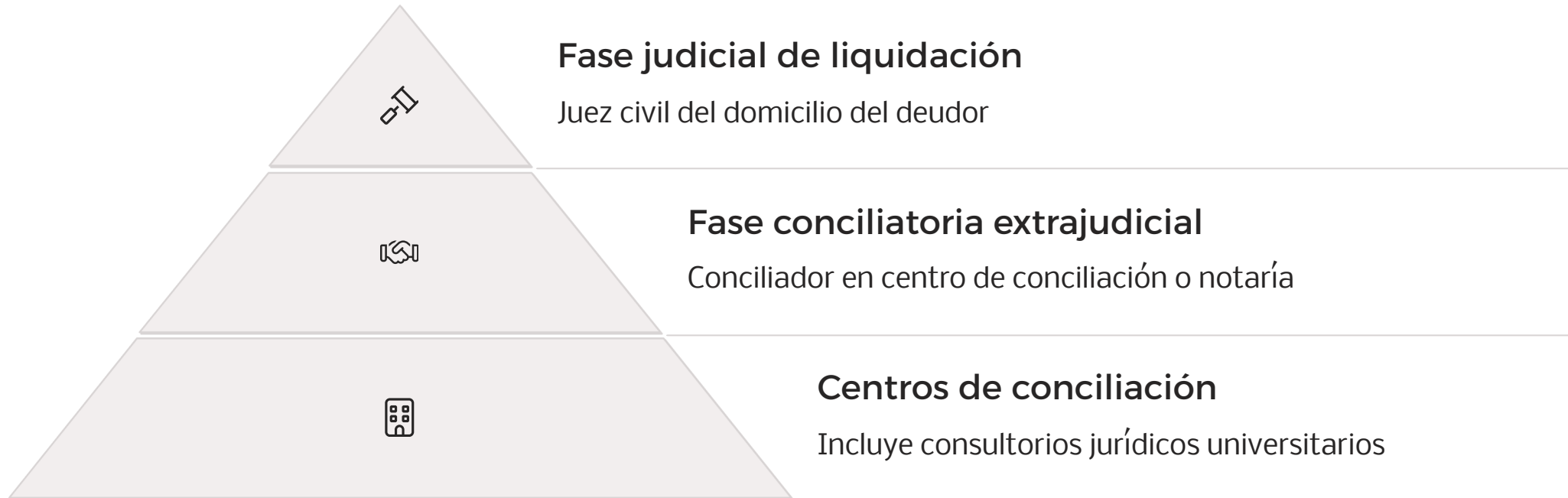
Iniciativa exclusiva del deudor

La iniciativa para iniciar el trámite corresponde **exclusivamente al deudor**. Es decir, solo la persona natural deudora (o su apoderado) está legitimada para solicitar la apertura del proceso; los acreedores por sí solos no pueden forzar a la persona a someterse a esta insolvencia.

Núcleo familiar

Como novedad, la ley permite que **varios miembros de un mismo núcleo familiar** accedan conjuntamente al proceso de insolvencia de manera coordinada. Por ejemplo, cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta segundo grado de consanguinidad que compartan cargas financieras pueden tramitar sus insolvencias de forma simultánea ante un mismo conciliador, racionalizando esfuerzos.

Autoridad competente para el trámite



El régimen de insolvencia de persona natural no comerciante tiene una primera fase de naturaleza **conciliatoria extrajudicial** y, en caso necesario, una fase **judicial de liquidación**. En la **etapa de negociación de deudas**, la autoridad competente es un **conciliador**: el deudor debe presentar su solicitud ante un **centro de conciliación** legalmente autorizado o ante una **notaría** que cuente con facultades para conciliar en estos asuntos.

Gratuidad y virtualización del procedimiento



Gratuidad

La ley garantiza la **gratuidad** de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos que se lleven a cabo a través de los consultorios jurídicos de facultades de derecho u otras entidades públicas, a partir del 1 de enero de 2026.



Virtualización

La reforma de 2025 también impulsa la virtualización de estos procedimientos: se habilita expresamente la posibilidad de realizar audiencias y diligencias de insolvencia en medios electrónicos o remotos, facilitando la participación de los acreedores y del deudor sin barreras geográficas.



Competencia judicial

Si la etapa de negociación fracasa o resulta inviable un acuerdo con los acreedores, la competencia pasa a la **autoridad judicial** para efectuar la liquidación patrimonial. En tal caso, conoce del asunto el **juez civil del domicilio del deudor** (por regla general, un juez civil del circuito).

Etapas del procedimiento de insolvencia



Solicitud y admisión

El proceso se inicia con una **solicitud** formal del deudor ante un conciliador. Al admitirse, se declara al deudor **en estado de insolvencia** y se notifica a todos los acreedores relacionados para que participen en el trámite.



Negociación de deudas

Una vez admitido el caso, se abre la etapa de **negociación** propiamente dicha entre el deudor y sus acreedores, bajo la dirección del conciliador. El objetivo central es lograr un **acuerdo de pago** voluntario que reestructure las obligaciones del deudor conforme a su capacidad de pago.



Acuerdo de pago (reorganización)

Si las negociaciones tienen éxito antes de expirar el plazo, las partes suscribirán un **acuerdo de pago** o **acuerdo de reorganización** que reorganiza el pasivo del deudor. Para la validez del acuerdo, la ley exige la aprobación por parte de los acreedores que representen la **mayoría** del monto total del pasivo reconocido.



Liquidación patrimonial

Si no fue posible lograr un acuerdo con los acreedores, se procede a la **liquidación judicial** de su patrimonio. Para ello, el deudor solicita la apertura del proceso de **liquidación patrimonial** ante el juez civil competente.

Plazos en el procedimiento de insolvencia

1

Negociación de deudas

60 días iniciales, prorrogables hasta 90 días en total.

2

Acuerdo de pago

Duración máxima de hasta 5 años para ejecutar el acuerdo.

3

Liquidación patrimonial

Sin plazo fijo predeterminado, pero la reforma busca que sea lo más expedita posible.



Detalles de la etapa de negociación



Suspensión de cobros

Todos los procedimientos de cobro individual quedan suspendidos mientras dure la negociación



Suspensión de libranzas

Quedan en suspenso los descuentos automáticos por nómina sobre el salario o pensión del deudor



Propuesta de acuerdo

El deudor elabora una propuesta que puede incluir plazos, quitas y refinanciación

Durante esta etapa, el deudor elabora, con ayuda del conciliador, una propuesta de acuerdo que puede incluir plazos de gracia, quitas (reducción de capital o intereses), refinanciación y cualquier fórmula legalmente admisible para normalizar las deudas. **Todos los procedimientos de cobro individual quedan suspendidos** mientras dure la negociación: no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos ni medidas de embargo contra el deudor, y los procesos ya en curso se paralizan temporalmente.

Acuerdo de pago y sus características

Aprobación mayoritaria

Requiere aprobación de acreedores que representen la mayoría del pasivo

Fuerza vinculante

Queda investido de fuerza vinculante y mérito ejecutivo



Respeto a prelación

Debe respetar el orden legal de prelación de créditos

Plazo máximo

Duración máxima de 5 años para ejecutar el acuerdo

El acuerdo debe además **respetar el orden legal de prelación de créditos**: no puede desmejorar injustificadamente a acreedores con garantía real, alimentos, laborales, etc., frente a otros de menor prelación. El contenido del acuerdo puede prever nuevas condiciones de pago, tales como la capitalización de intereses, condonaciones parciales, plazos extendidos, redefinición de garantías, entre otras medidas permitidas.

Liquidación patrimonial

Solicitud ante juez civil

El deudor solicita la apertura del proceso de liquidación patrimonial ante el juez civil competente.

Nombramiento de liquidador

Se nombra un **liquidador** que realiza el inventario de activos y pasivos, califica y gradúa los créditos según su prelación legal.

Venta o adjudicación de bienes

El liquidador procede a la venta o adjudicación directa de los bienes a los acreedores, bajo la supervisión del juez.

Distribución y liberación

Con el producto obtenido, se paga a los acreedores según el orden de prelación. Al concluir, el deudor **queda liberado de las deudas pendientes**.



Protección de bienes esenciales



Vivienda familiar

La ley **protege ciertos bienes esenciales del deudor**, excluyéndolos de la masa a liquidar: **la vivienda familiar y el vehículo de trabajo del deudor no se cuentan como patrimonio embargable**, es decir, están fuera del alcance de los acreedores en este trámite.



Vehículo de trabajo

El vehículo que utiliza el deudor para su actividad laboral queda protegido, permitiéndole mantener su fuente de ingresos incluso durante el proceso de liquidación.



Segunda oportunidad

Esto garantiza que, aun en la liquidación, el deudor conserve un mínimo vital para rehacer su vida económica post-insolvencia, cumpliendo así el propósito de la "segunda oportunidad".

Efectos jurídicos de la admisión al proceso

Suspensión de acciones de cobro

Desde el momento en que se admite el proceso, *se decreta la suspensión de todos los procesos ejecutivos, embargos y demás medidas de cobro en contra del deudor*. Ningún acreedor podrá iniciar o continuar ejecuciones singulares contra el patrimonio del deudor durante la negociación.

Suspensión de descuentos por nómina

La admisión conlleva la *inmediata suspensión de los descuentos automáticos* que se venían haciendo del salario, pensión u otros ingresos recurrentes del deudor para pagar créditos bajo la modalidad de libranza.

Prohibición de nuevas garantías

Una vez en curso el proceso, el deudor *no puede constituir garantías reales* ni realizar pagos unilaterales a favor de ciertos acreedores en detrimento de otros, por obligaciones causadas antes de la admisión.

Excepciones a la suspensión de cobros

100%

Alimentos

La suspensión de acciones de cobro **no se extiende a las obligaciones por alimentos**. La ley expresamente dispone que los embargos y descuentos relacionados con deudas alimentarias **no se suspenden con la admisión**.

0%

Discriminación laboral

La Ley 2445 de 2025 introduce una **protección laboral** específica: *ningún empleador podrá destituir, terminar un contrato o negarse a contratar a una persona por el hecho de hallarse en proceso de insolvencia*.

15

Años de espera

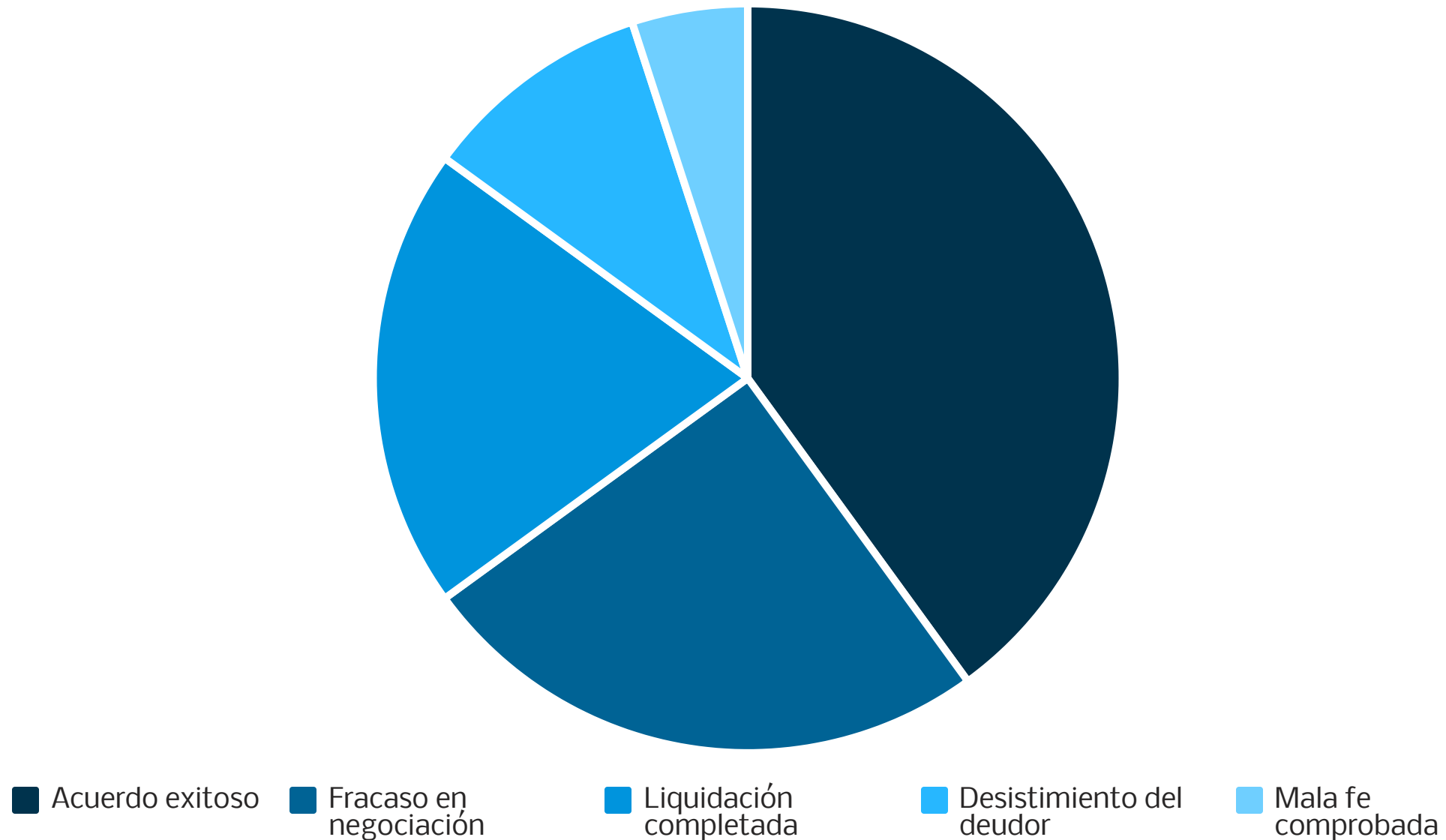
La normativa impone **restricciones a la reiteración del beneficio concursal**: un deudor que ya haya obtenido la descarga de deudas mediante este régimen **no puede volver a solicitar un nuevo proceso de insolvencia sino tras un lapso considerable** (se habla de **15 años**).

Protección laboral del deudor insolvente



Esta prohibición de discriminación laboral implica que el estado de insolvencia **no puede ser usado en contra del deudor** en el ámbito del empleo, garantizando que su situación financiera adversa no le impida conservar su trabajo ni acceder a nuevas oportunidades laborales. Cualquier despido motivado únicamente en la insolvencia del empleado sería ilegal.

Terminación y archivo del proceso



La ley contempla **varias causales de terminación anticipada o archivo** del proceso. Entre ellas, se incluye la posibilidad de terminar el trámite por **mala fe del deudor**: si se comprueba que el deudor ocultó activos, presentó documentación financiera falseada, o realizó actos fraudulentos durante el proceso, el conciliador o juez pueden dar por terminado el trámite por abuso del derecho, dejando sin efecto la protección concursal.

Incumplimiento del acuerdo de pago



Terminación del acuerdo

Si el **deudor incumple el acuerdo de pagos** en cualquier momento de su ejecución, la ley prevé la consecuencia de **dar por terminado** dicho acuerdo y reabrir la vía concursal.



Solicitud de acreedores

Cualquiera de los acreedores afectados podrá solicitar al juez que *declare la disolución del acuerdo* por incumplimiento y se abra el proceso de liquidación patrimonial del deudor en sede judicial.



Consecuencias

El deudor que no honra los compromisos asumidos en el acuerdo pierde los beneficios pactados (como quitas o plazos) y vuelve a enfrentar colectivamente a sus acreedores en un proceso de liquidación, esta vez sin posibilidad de una nueva negociación de pago.

Obligaciones excluidas del proceso



Obligaciones por alimentos

Las **obligaciones por alimentos** (p. ej. pensiones alimenticias a favor de hijos, cónyuge u otros beneficiarios) **no se suspenden ni se extinguen** en el proceso de insolvencia.



Deudas fiscales de retenciones

Las **deudas fiscales derivadas de retenciones obligatorias** (como retenciones en la fuente no consignadas, aportes parafiscales retenidos y no pagados) no pueden ser perdonadas en la insolvencia.



Multas penales

Tampoco se extinguirán multas penales o sanciones pecuniarias derivadas de delitos, ya que tienen naturaleza punitiva.

Convalidación de acuerdos privados

En cualquier momento del proceso de insolvencia, es posible que el deudor logre **acuerdos parciales** o pagos con ciertos acreedores por fuera del marco general; sin embargo, tales tratos individuales deberán someterse a la convalidación dentro del proceso para no vulnerar la igualdad entre acreedores.

La ley permite la **convalidación de acuerdos privados** que el deudor hubiese alcanzado previamente con uno o varios acreedores, siempre que se presenten ante el conciliador para su revisión y aprobación formal dentro del trámite.



Esto ofrece flexibilidad: si el deudor antes de solicitar la insolvencia ya negoció directamente con algún acreedor una refinanciación, dicho arreglo puede incorporarse al proceso y adquirir eficacia general sin necesidad de repetir la negociación.

Conclusión: Un régimen técnico y garantista



En conclusión, la Ley 2445 de 2025 configura un **marco técnico y garantista** para la insolvencia de personas naturales no comerciantes en Colombia, modernizando el procedimiento e incorporando exclusiones y protecciones necesarias. Se trata de una normativa integral que equilibra la posibilidad de un nuevo comienzo para el deudor de buena fe, con la seguridad jurídica para los acreedores y el respeto por aquellas obligaciones de orden superior. Todo lo anterior está *exclusivamente* definido por las disposiciones de la Ley 2445 de 2025, que es ahora la referencia vigente en materia de insolvencia personal en Colombia, sin remisiones a regímenes concursales anteriores.